



REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA

MOTIVOS

La celebración de los Raymis, dentro del calendario solar, agrícola, que es conocimiento ancestral, científicamente muy preciso en los pueblos andinos, que claramente tenían identificados: Dos equinoccios el 21 de marzo y el 21 de septiembre: Pawkar Raymi y Kuya Raymi respectivamente; y dos solsticios el 21 de junio y 21 de diciembre en los que se realizan el Inty Raymi y Kapak Raymi

En el mundo andino, es un espacio para reafirmar la identidad como pueblos ancestrales, promover el uso de sus costumbres y tradiciones milenarias como patrimonio cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El PAWKAR RAYMI en la parroquia de San Lucas, en los últimos años ha forjado un espacio de rescate, preservación y difusión del turismo local, productivo, intercambio cultural y el fortalecimiento de la identidad del pueblo Saraguro, además se ha constituido como un lugar de encuentro entre familias donde se busca lograr un proceso recíproco de apropiación y fortalecimiento de la cultura, de integración y de solidaridad con equidad de género.

El PAWKAR RAYMI es una estrategia para preservar y mantener nuestro patrimonio cultural de la parroquia, tanto tangible e intangible: nuestra cultura, ritos espirituales, música, danza, agrícola, medicina tradicional, bailes festivos populares y fomentar el turismo vivencial y dinamización de la economía local con la realización de ferias inclusivas. Son fiestas llenas de color, de música y de tradiciones culturales que viven en las comunidades indígenas del Pueblo Saraguro de la parroquia San Lucas.

INTI RAYMI constituye la fiesta del sol y la cosecha del solsticio de junio, es un símbolo de la gratitud de los pueblos andinos que ofrecen a la Paccha Mama (madre tierra), por la bondad de haber permitido una buena producción y cosecha de productos tradicionales, la gratitud se celebra con la presencia de música y danza, concentrándose más de un centenar de conjuntos autóctonos. Recoger esta vivencia milenaria, permite que nuestras raíces étnicas conserven todo su esplendor y colorido a través del canto y la alegría de los vientos que nacen de los verdes campos y los dorados maizales de este suelo.

El KULLA RAYMI es una de las cuatro fiestas más importantes de la cosmovisión indígena, representa un homenaje al inicio de la vida y el reconocimiento a la mujer como la máxima representación de la fertilidad que está conectada con el calendario agrícola y astronómico construido ancestralmente.



El KAPAK RAYMI es la fiesta de asunción al poder de un nuevo Kapak o jefe que inició en el Apuk Kallari, quien se vinculará al proceso de administración y conducción del destino de su pueblo junto al Kapak Inka o jefe principal. Quienes asumen como Kapak, serán quienes en el rito del Kapak Raymi superen todas las pruebas de amor, valentía, honestidad, transparencia, trabajo y responsabilidad.

Es indispensable construir sociedades interculturales para garantizar una convivencia provechosa para todos, enriqueciéndonos mutuamente entre todas las culturas que convivimos en el cantón Loja. La propuesta es que la sociedad lojana no sólo acepta que existe la cultura de los Saraguros en el cantón, la idea es compartir e interactuar cultura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 1 de la Constitución señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el Art. 3 de la Constitución numeral 7 señala que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, en el Art. 4 de la Constitución política del Ecuador dice que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.....

Que, en el Art. 21 de la Constitución las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el Art. 22 de la Constitución las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, en el Art. 23 de la Constitución las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más



limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, en el Art. 379 de la Constitución dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo, las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que, en Art. 57 de la Constitución política del Ecuador se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
- 2) Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, en el Art. 66 numeral 24 de la Constitución dice que los ecuatorianos tenemos derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, en el Art. 83 numeral 13 de la Constitución señala que son deberes y obligaciones de los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, en el Art. 264 numeral 8 de la Constitución del Ecuador, en las competencias directas que tienen los Gobiernos municipales es preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Art. 380 literales 7 y 8 de la Constitución indica que será responsabilidad del Estado: Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 5 señala que los derechos culturales son los siguientes:

- a) Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie



podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.

- b) Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios.
- c) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 6 dice que la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 7 literales a) y d) señala los deberes y responsabilidades culturales. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales:

- a) Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia.
- d) Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 8 señala que las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 12 dice que tendrá como principios rectores la transparencia y accesibilidad, difusión, obligatoriedad de proporcionar información a la ciudadanía y a entidades nacionales que la requieran, responsabilidad de la información, rectificación, eficiencia, intercambio de información, seguridad, conservación, custodia de la información, interrelación por medios digitales, y publicidad de acuerdo a la normativa legal vigente.



Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 23 señala que el Sistema Nacional de Cultura, comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 24 dice que Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales...

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 29 dice que del patrimonio cultural nacional es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 50 dice de los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 79 señala que pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos...las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 80 se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, las tradiciones y expresiones orales: La cosmovisión, lenguas, creencias, conocimientos, sabidurías, tradiciones, formas de vida, formas de expresión y tradición oral, usos, costumbres, ritos, fiestas, representaciones y expresiones espirituales; Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras expresiones lúdicas

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 97 que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar,



difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 99.- dice que los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, compartirán con el Estado la responsabilidad de la protección, custodia y administración de los bienes del patrimonio cultural que les pertenezcan históricamente y se encuentren en sus territorios.

Que, en la Ley Orgánica de Cultura en el Art. 115 en acceso y uso del espacio público dice que la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberá ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural...se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en el Art. 4 literal e) uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal h) de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57 literal a) en atribuciones del concejo municipal, tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 144 señala que el ejercicio de la competencia de



preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 302 sobre la participación ciudadana señala que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

En el Art. 5 de la resolución RL-2021-2013- 113 de la Asamblea Nacional dice que las instituciones del Estado, y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todas las provincias, cantones y parroquias del país, incluyan en el calendario cívico e histórico de las respectivas localidades los días: 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del "Pawkar Raymi", 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del "Inti Raymi", 21 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kulla Raymi"; y, 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kapak Raymi".

En uso de la facultad normativa prescrita en el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente:



REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA

Art.1.- Establecer el 21 de marzo como fecha cívica y cultural de parroquialización de la parroquia de San Lucas, en reconocimiento a las tradiciones culturales, que se manifiestan en las festividades del **PAWKAR RAYMI**.

Art. 2.- En el cantón Loja se incluye como calendario cívico e histórico los días: 21 de marzo de cada año como fecha conmemorativa del "Pawkar Raymi", 21 de junio de cada año como fecha conmemorativa del "Inti Raymi", 21 de septiembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kulla Raymi"; y, 21 de diciembre de cada año como fecha conmemorativa del "Kapak Raymi".

Art. 3.- El Municipio de Loja, a través de la Unidades de Cultura y Turismo cada año en su presupuesto harán constar rubros para apoyo logístico: principalmente para sonido, grupos de danza, artistas y otras actividades que permitan llevar a cabo la celebración de los Raymis en todo su contexto.

Art. 4.- El Municipio de Loja, a través de la Unidad de Cultura y Turismo, promocionarán la celebración de las festividades de los Raymis en el cantón Loja, sean en espacios públicos, centros educativos u otros, como difusión cultural en el marco de la interculturalidad.

Art. 5.- El Municipio de Loja realizará campañas para promocionar los Raymis en todo el cantón Loja, mediante los medios municipales: la televisión, la radio, los medios digitales e impresos y programas interactivos.

Art. 6.- El Municipio de Loja, a través de la Unidad de Cultura y Turismo generarán, proyectos, acciones y actividades para hacer de la celebración de los cuatro Raymis una oportunidad de turismo y vivencia intercultural en el cantón Loja.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Los Departamentos de Cultura y Turismo serán los encargados de ejecutar la presente reforma a la ordenanza mediante una planificación anual de las actividades a cumplirse.

Segunda. - La Unidad de Cultura y Turismo cada año solicitará se considere fondos en el presupuesto general de cada una de las Unidades para la celebración de los cuatro Raymis en el cantón Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – Deróguese la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA Y CULTURAL, EN HOMENAJE AL PAWKAR RAYMI, EN RECONOCIMIENTO**



AL PUEBLO INDÍGENA DE LOS SARAGUROS, ASENTADO EN LA PARROQUIA SAN LUCAS, aprobada el día 12 de diciembre del 2007.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Mgs. Gerónimo Ruíz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruíz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veinte de diciembre del dos mil veintidós en primer debate y sesión ordinaria del cuatro de mayo del dos mil veintitrés en segundo y definitivo debate; el mismo que es enviado a la señora Alcaldesa Lcda. Patricia Picoita Astudillo, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Mgs. Gerónimo Ruíz Loaiza
SECRETARIO GENERAL



LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE FECHA CÍVICA, CULTURAL DE LA PARROQUIA SAN LUCAS Y LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATRO RAYMIS EN EL CANTÓN LOJA No. 0056-2023.-** Loja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.**

Mgs. Gerónimo Ruíz Loaiza
SECRETARIO GENERAL

